



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

30 de marzo de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 1

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 1 (P. de la C. 1), que pretende realizar una serie de enmiendas en leyes de entorno fiscal y presupuestaria. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para crear la "Ley para Definir los Servicios Esenciales y Garantizar las Asignaciones Presupuestarias a dichos servicios y a la Promoción del Desarrollo Económico y a la Creación de Empleos de Puerto Rico"; disponer política pública; establecer restricciones y limitaciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; a fin de establecer que cualquier cambio en las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos con Cargo al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exclusivamente para las áreas de servicios esenciales y de desarrollo económico, no pueda realizarse unilateralmente por la Rama Ejecutiva una vez este sea aprobado, y de querer realizarse cambios se tenga que legislar y avalar nuevamente por la Asamblea Legislativa y de esta forma garantizar los servicios a nuestra ciudadanía; entre otras cosas.

I.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1, expresa que la misión del Estado y la sociedad moderna es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la salud, la seguridad, la educación, las pensiones, el empleo y la economía



son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional.

De igual modo, se argumenta que existen dos renglones que son fundamentales para superar los retos que se nos presentan como sociedad. Estos son: (1) salvaguardar la prestación de los servicios esenciales a nuestra ciudadanía y (2) promover el desarrollo. Debido a esto, esta medida pretende garantizar que se atiendan ambos renglones. Por tal razón, se busca que todo cambio en partidas presupuestarias de servicios esenciales y desarrollo económico no sean solamente realizados con aval exclusivo de la Rama Ejecutiva, sino que sea mediante legislación avalada por la Asamblea Legislativa.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de revisar y evaluar el proyecto de ley, la misma incumbe al Departamento en dos ocasiones, a saber:

- El Artículo 3 del P. de la C. 1 establece que cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo de la OGP, este Departamento, la AAFAF o de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública y los Municipios Autónomos, sobre cualquier asunto cubierto por esta medida deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de los términos previstos al amparo de lo dispuesto en la pieza legislativa. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta o los reglamentos que se adopten al amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.
- El Artículo 5 del P. de la C. 1 indica que toda aquella partida aprobada por la Asamblea Legislativa, como parte del Presupuesto de Gastos con Cargo al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, destinada a sufragar, solventar, parear o atender servicios, programas y/o fondos relacionados con servicios esenciales y desarrollo económico no podrá reducirse, trasladarse ni utilizarse para fines distintos a los dispuestos en el Presupuesto sin la intervención, legislación y aprobación previa de la Asamblea Legislativa. De existir o de aprobarse alguna Ley o Resolución Conjunta concediendo facultades especiales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Secretario del Departamento de Hacienda o al Presidente o Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, o a cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva, respecto a su capacidad de reducir, trasladar y/o utilizar para otros fines partidas de asignaciones debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa, estas facultades expresamente no podrán ser de aplicación a las partidas relacionadas a servicios esenciales y desarrollo económico, según definidas por esta Ley. El destino y uso de las cantidades asignadas a los servicios esenciales y desarrollo económico solo podrán ser utilizados según dispuesto en el Presupuesto de Gastos con Cargo al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, el Artículo 4 define desarrollo económico como toda aquella partida aprobada por la Asamblea Legislativa, como parte del Presupuesto de Gastos con Cargo al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, destinada al fortalecimiento, incentivo, beneficio o promoción de actividad económica y creación de empleos. Asimismo, define servicios esenciales como toda aquella partida aprobada por la Asamblea Legislativa, como parte del Presupuesto de Gastos con Cargo al Fondo General del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, destinada a sufragar, solventar, parear o atender servicios, programas y/o fondos relacionados con las áreas de salud, educación, seguridad y los sistemas de pensiones.

A tono con lo anterior, resulta que la participación e incumbencia de este Departamento con las disposiciones de la medida en discusión es mínima. Sin embargo, debido a que la aprobación del referido proyecto tendría un impacto al fisco, desde el punto de vista presupuestario, e incide con las disposiciones del Plan Fiscal, recomendamos que se ausculte la postura tanto de la OGP como de la AAFAF.

De hecho, sobre el funcionamiento de los asuntos relacionados a servicios esenciales, o cómo se atiende el desarrollo económico dentro del Plan Fiscal, entendemos que es la AAFAF quien puede abundar sobre la aplicación de lo aquí dispuesto. Ello, a la luz de lo dispuesto mediante la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

IV.

Así las cosas, es imperativo destacar que nuestro norte como agencia de la Rama Ejecutiva es velar por la implementación de las políticas públicas fiscales saludables, por lo que estamos en completa disposición de trabajar con esta Asamblea Legislativa cualquier medida que impacte positivamente el manejo de las finanzas gubernamentales.

Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestro Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario